



Auto No. C-727

Victoria, Caldas, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Sumario
Asunto: Fijación cuota alimentaria (menor de edad)
Radicado No.: **2021-00120-00**
Demandante: DANIELA DEL PILAR ORTIZ RINCON
Representado: I.O.O.
Demandado: GILDARDO OSPINA GARCIA

II. El despacho decide sobre la admisibilidad de la demanda presentada dentro del proceso arriba identificado. Para ello, considera que deberá subsanarse en lo siguiente:

1. El artículo 82 del Código General del Proceso en su numeral cuarto, establece que la demanda deberá contener lo que se pretenda expresado con precisión y claridad.

En el caso de marras no queda clara la persecución de la demandante, toda vez que se anexa acta de conciliación exitosa N° 0042 del 6 de agosto de 2021, realizada ante la comisaría de familia de este municipio, sin que se encuentre razonable, porque se pretende fijar una nueva cuota alimentaria, existiendo decisión en firme al respecto.

Ahora bien, afirma la demandante que el señor GILDARDO OSPINA GARCIA, manifestó su intención de no continuar con el suministro de alimentos para su hija, no obstante, dicha afirmación no es motivo para pretender una nueva fijación de cuota alimentaria, en su lugar, y de cumplirse con los requisitos de ley, habría lugar proceder con un proceso ejecutivo.

Conforme a lo anterior, se hace necesario que se aclare que es lo que se pretende con la demanda, toda vez que, de requerirse una modificación en el acuerdo existente, debe especificarse si se trata de un aumento o disminución de la cuota alimentaria ya pacta, debido a que no es posible desconocer los convenios a los que llegaron las partes mediante conciliación

Así las cosas, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 90 inciso segundo numeral primero del Código General del Proceso concediéndole al demandante el termino para que subsane lo pertinente.

III. Por las razones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. INADMITIR la demanda presentada por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95114dd695a5cc626965b5f3562bee94107e348863e4702ecea251e20994e8c2

Documento generado en 07/12/2021 09:19:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>